

2879-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las diez horas con nueve minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

Acreditación de nombramientos en las estructuras del partido Integración Nacional (*en adelante PIN*), en el cantón Monteverde, de la provincia Puntarenas.

Mediante auto n.º 2866-DRPP-2025 de las ocho horas cuarenta y siete minutos del diecinueve de setiembre de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro le indicó al PIN, que con relación a las designaciones realizadas mediante la asamblea celebrada en fecha catorce de setiembre del año en curso, las estructuras del cantón de Monteverde, de la provincia de Puntarenas, se encontraban integradas de manera incompleta, ya no se acreditaban las designaciones de la nómina propietaria del Comité Ejecutivo, por incumplimiento al principio de paridad de género y a la vez, se advirtió la omisión del nombramiento del tesorero suplente del mismo Comité Ejecutivo (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) -en adelante el Reglamento-*).

En memorial de fecha diecinueve de setiembre del presente año, presentado el mismo día ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante DGRE*), la agrupación política aportó la carta de renuncia del señor Gonzalo Robles Araya, cédula de identidad n.º 203130045, al cargo de tesorero propietario del Comité Ejecutivo de Monteverde, la cual fue debidamente tramitada por esta Administración; lo que habilita la acreditación de los nombramientos de los señores Sebastián Arguedas Gutiérrez, cédula de identidad n.º 604940867, como presidente propietario e Iván Eduardo Morales Gutiérrez, cédula de identidad n.º 119520415, como secretario propietario, ambos del Comité Ejecutivo cantonal.

En fecha veintiuno de setiembre de los corrientes, el PIN celebró *-de manera presencial-* una nueva asamblea en el cantón de marras, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, realizando las siguientes designaciones:

1.- Andrea María Badilla Varela, cédula de identidad n.º 604520526, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo.

2.- Gonzalo Robles Arara, cédula de identidad n.º 203130045, como tesorero suplente del Comité Ejecutivo.

El memorial de fecha veintitrés de setiembre del presente año, presentado el mismo día ante la misma ventanilla única, el PIN aportó carta de aceptación a nombre de la señora Diana María Badilla Varela, cédula de identidad n.º 604290454, indicándose adicionalmente que esta fue objeto de designación en la asamblea de comentario.

En esa misma fecha, el funcionario Maikol Andrés Jiménez Arguedas, en su calidad de delegado fiscalizador de la asamblea cantonal del Monteverde del veintiuno de setiembre de los corrientes, adicionó con relación a lo indicado en el informe de fiscalización lo siguiente:

*“la persona propuesta como tesorera propietaria en dicha asamblea por el señor Eduardo Morales, responsable de la misma, fue la señora **Andrea María Badilla Varela, cédula de identidad 6-0452-0526**, tal y como lo indiqué en el informe. Adicionalmente, esto puede observarse en la nómina adjunta al informe, escrita de puño y letra por el señor Eduardo y entregada durante el desarrollo de la asamblea.*

En ningún momento se mencionó a la señora Diana María Badilla Varela,
ya que no estaba presente ni formaba parte del quórum (ver lista de asistencia). Las personas propuestas por el responsable de la asamblea fueron precisamente dos de las que estaban presentes: la señora Andrea y el señor Gonzalo.

Como reitero, prueba de lo anterior es la nómina adjunta al informe, donde se aprecia claramente el nombre de Andrea María Badilla Varela como tesorera.”

(el subrayado es propio).

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido político queda integrada de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS
CANTON MONTEVERDE

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
604940867	SEBASTIAN ARGUEDAS GUTIERREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
119520415	IVAN EDUARDO MORALES GUTIERREZ	SECRETARIO PROPIETARIO
604530581	LEIDY FABIOLA ANCHIA RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
601100983	MARIA ISABEL GONZALEZ LORIA	SECRETARIO SUPLENTE
203130045	GONZALO ROBLES ARAYA	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
104750591	JAVIER MANUEL CHACON BALTOIANO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
604940867	SEBASTIAN ARGUEDAS GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604530581	LEIDY FABIOLA ANCHIA RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
119520415	IVAN EDUARDO MORALES GUTIERREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
601100983	MARIA ISABEL GONZALEZ LORIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203130045	GONZALO ROBLES ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias y observaciones generales:

1.- Se deniega la acreditación de la señora ***Andrea María Badilla Varela, cédula de identidad n.º 604520526***, como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral, ya que verificados los registros contenidos en el Sistema Integrado de Información Civil y Electoral (*SINCE*), se tiene que la ciudadana se encuentra inscrita registralmente en el cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste, desde el día doce de mayo del año dos mil diecisiete (*artículo siete del Reglamento*).

Para subsanar lo advertido, deberá el PIN celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de designar el cargo en mención, en apego al principio de paridad de género y el requisito de inscripción electoral aludido (*ordinales dos del Código Electoral y tres y seis del Reglamento*).

2.- Se advierte que, si bien existe en autos carta de aceptación de la señora Diana María Badilla Varela, cédula de identidad n.º 604290454, lo cierto es que, con base

en lo manifestado por el delegado fiscalizador tanto en el informe como en la aclaración rendida al efecto, la persona designada como tesorera propietaria del Comité Ejecutivo fue la señora **Andrea María Badilla Varela, cédula de identidad n.º 604520526.**

Con relación a la plena prueba de los asuntos reportados en el informe de fiscalización, conviene referir a lo resuelto por el TSE mediante resolución n.º 1672-E3-2013 de las quince horas diez minutos del veintiuno de marzo de dos mil trece, donde la Magistratura Electoral apuntó:

*“III. Sobre los informes de los delegados del Tribunal Supremo de Elecciones en las asambleas partidarias: De conformidad con el artículo 69 inciso c) del Código Electoral, el ordinal 10 del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas” y según lo ha reiterado la jurisprudencia electoral (verbigracia resolución n.º 2772-E-2003 de las 10:45 horas del 11 de noviembre del 2003), **la ley otorga carácter de plena prueba a los informes que rinden los delegados de esta Autoridad Electoral a propósito de asambleas partidarias.** Por ende, sus informes son elementos probatorios que permiten acreditar lo acontecido en esas actividades y **cuya presunción de validez sólo puede destruirse con elementos probatorios idóneos y suficientes.** Siendo así y ante los hechos que nos ocupan, resulta ineludible considerar los informes suscritos por los servidores electorales que tuvieron a cargo la fiscalización de las asambleas a que se hace referencia en la presente impugnación.” (el subrayado es propio).*

En ese mismo sentido, en la resolución del TSE n.º 5690-E3-2025 de las diez horas treinta minutos del tres de setiembre de dos mil veinticinco, se dispone que: “Dada la rigurosidad de las incidencias registradas en un informe de fiscalización de una asamblea partidaria, elaborado por el delegado del TSE, resulta insubsistente para una agrupación política contradecirlas con la sola aportación del recurso de apelación electoral, **sea sin el acompañamiento de la prueba que destruya lo consignado en ese informe.** La firmeza constitucional en la vigilancia de los actos relativos al sufragio (artículo 99 de la Constitución Política), por ende, impone a la agrupación política una suerte de carga de la prueba para demostrar la licitud de

una asamblea partidaria cuando se anotan anomalías que riñen con el ordenamiento jurídico electoral en el informe de fiscalización de una asamblea partidaria, elaborado por un funcionario de este Tribunal.” (el subrayado es propio).

3.- Se encuentra pendiente de acreditar en el PIN, la tesorería propietaria del Comité Ejecutivo y -optativamente- hasta cinco delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Monteverde, de la provincia de Puntarenas.

4.- Se recuerda que, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, hasta el día dieciocho de octubre de dos mil veintiocho.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Marta Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 015.1-97, partido Integración Nacional (PIN)

Ref. n.º: S 15176, 15182, 15248, 15312, 15342, 15345-2025